

“ESTATUTOS GENERALES CI-ATABEY”

CAPITULO I

FORMACION DE LA FUNDACION-OBJETO-DENOMINACION- ASIENTO SOCIAL-DURACION

ART.1.- La Fundación **CI-ATABEY** y quien en lo adelante se denominara **CI-ATABEY** es un organismo no gubernamental, creada con fines no lucrativos, conforme a los términos de la Ley No.122-05, del 8 de abril del 2005, así como por el presente Estatuto, que tiene por finalidad el fomento del desarrollo sostenible a través de la promoción del desarrollo económico, la inversión en el capital humano, la transformación social del país a través de la educación superior, el desarrollo investigativo y cultural, la introducción de conocimientos y tecnologías sostenibles, con atención especial al desarrollo equitativo del territorio dominicano. La Fundación posee los siguientes OBJETIVOS:

- a) Colaborar en la elaboración de políticas, normas, estrategias y acciones en materia del desarrollo sostenible y la economía verde y solidaria, acción climática y reducción de la huella de carbono;
- b) Apoyar la formulación de proyectos y programas que contribuyan a la solución de problemas específicos de producción, educación y mejoramiento de ingresos; gestionando recursos y auspicios para los mismos en colaboración con donantes nacionales e internacionales, canalizándolos hacia las instituciones afiliadas;
- c) Fomentar la educación integral orientada a la excelencia académica y científica, y el servicio social.
- d) Desarrollo de actividades formativas y programas académicos especializados y competitivos.
- e) Gestionar la obtención de becas para estudios en el marco de los objetivos de la Fundación;
- f) Promover e impulsar la información, sensibilización y educación ciudadana en materia de medio ambiente y el desarrollo sostenible orientada a la creación de una cultura ambiental que proteja a tierra;
- g) Promover la gestión de programas formativos, estudios e investigaciones dirigidos a empresas, instituciones y al público en general en materia del desarrollo sostenible;

- h) Colaborar con las demás instituciones de nuestro país, tanto gubernamentales como no gubernamentales, nacionales e internacionales, en la planificación de programas y estrategias para la promoción en materia de desarrollo sostenible.
- i) Fomentar la transferencia de conocimiento y tecnología a las empresas dentro del marco de la sostenibilidad;
- j) Consultoría en gestión ambiental y desarrollo sostenible orientada a organismos públicos, particulares y empresas de carácter privado;
- k) Asesoría y acompañamiento para fines de optimización de recursos y cumplimiento de normativa legal vigente.
- l) Gestión y manejo integral de residuos sólidos;
- m) Establecer criterios académicos y científicos para el reconocimiento de entes innovadores a través de premiaciones.
- n) Desarrollo de proyectos ambientales de construcción, ecoturísticos, producción agroforestal;

ART. 2.- Esta Fundación ha sido pactada y convenida por tiempo ilimitado y solamente podrá disolverse en la forma establecida en el artículo 36 y siguientes de estos estatutos.

ART. 3.- El domicilio de la Fundación se establece en la casa No.73, de la avenida Cesar Nicolás Penson, Sector Gazcue, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, demarcación dentro de la cual realizara sus labores. La Junta Directiva tendrá la facultad para determinar el lugar donde estará ubicado o fijado el domicilio de la Fundación y para trasladarlo cada vez que le considere conveniente a cualquier otro lugar del Municipio.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Podrán ser miembros de **CI-ATABEY**, personas o entidades jurídicas que se identifiquen con la naturaleza y objetivos del mismo y que hayan aceptados como tal.

ART. 5.- Para ser socio o miembro de **CI-ATABEY**, es necesario haber sido aceptados a ingresar a ella por el Presidente de la Junta Directiva así como por cualquier miembro de éste. Dicho funcionario solo podrá hacer esa invitación en virtud de una decisión adoptada por la Junta Directiva o a proposición de un miembro cualquiera del mismo o solicitud de la persona aprobada en votación por mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Junta Directiva presente en la reunión en que se conozca dicho asunto.

PARRAFO II: En la Fundación habrá dos categorías de miembros, los cuales serán los siguientes: a) Miembro Pleno; y b) Miembro Observador

Miembro Pleno: Es aquel que mantiene una participación activa en todas las actividades

de la fundación, en su funcionamiento, confórmese describe más adelante en los deberes.

Miembro Observador: Es aquel que aun identificado con los objetivos de la fundación realiza y participa de manera ocasional en las actividades, en las cuales tiene voz pero no voto.

PARRAFO III: Entre los derechos y deberes de los miembros de pleno derecho de **CI-ATABEY** están los siguientes:

Derechos: a) Elegir y ser elegido

Deberes: a) Participar en las asambleas y actividades que organice la Fundación, b) Identificarse con los propósitos y objetivos de la fundación; c) Cotizar para las finanzas de la Fundación, etc.

PARRAFO IV: La Fundación por medios de sus estatutos y reglamento garantiza la igualdad de derechos entre los miembros sin distinción alguna de sexo, raza o religión.

ART. 6.- La renuncia como miembro de **CI-ATABEY** se hará mediante comunicación escrita enviada o remitida a la Junta Directiva. Para fines de la Fundación, la renuncia será efectiva una vez que sea aprobada por dicha Junta Directiva.

PARRAFO. La condición de miembros de **CI-ATABEY** se pierde por las causas siguientes:

- a) Por renuncia;
- b) Por muerte;
- c) Faltas graves cometidas en perjuicio de la Fundación;

No cumplimiento del pago de cuota que se establezca para los miembros de pleno derecho.

CAPITULO III

DEL PATROMONIO SOCIAL-FONDOS SOCIALES Y ESPECIALIDADES

ART. 7.- El patrimonio social de **CI-ATABEY** estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera producto de sus actividades, de donaciones, etc., así como por la cuota asignada a sus miembros como por los superávits que se den producto de sus actividades.

PARRAFO: El Patrimonio Social es indivisible y solo podrá ser usado para las iniciativas que se hagan o realicen conforme a la naturaleza y objetivo de la Fundación.

ART. 8.- Además del Patrimonio Social, **CI-ATABEY** podrá tener otros fondos de carácter general, los cuales estarán formados por las contribuciones, donativos y donaciones que hagan los miembros o cualesquiera otras personas o instituciones públicas o privadas.

ART. 9.- Los fondos a que se hace referencia el artículo anterior serán depositados ya sea en una cuenta corriente o de depósito por la Junta Directiva en la institución bancaria o financiera que determine dicha Junta por mayoría de votos.

ART. 10.- Solo podrá girarse contra esa cuenta mediante cheque firmado por quienes o quien decida la Junta Directiva.

ART. 11.- Se deberá disponer de una caja chica con un monto mínimo dispuesto por la Junta Directiva para cubrir los gastos rutinarios y de menor cuantía de la Fundación.

PARRAFO: Los desembolsos de efectivo de **CI-ATABEY** solo podrán realizarse con la autorización de la Junta Directiva y bajo la firma del Presidente y el Tesorero.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA FUNDACION

ART. 12.- La estructura orgánica de **CI-ATABEY** estará conformada de la manera siguiente:

- a) Asamblea General de Miembros;
- b) Junta Directiva;
- c) Direcciones

ART. 13.- La Asamblea General de Miembros constituye el máximo organismo de Dirección de la Fundación y estará compuesta por todos los miembros de **CI-ATABEY**.

ART.14.- La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente cada dos años, y extraordinariamente cada vez que la situación lo amerite, por convocatoria de la Junta Directiva o de una tercera parte miembros de la Fundación.

PARRAFO: Las secciones de la Asamblea General de Miembros deberán realizarse en el lugar para la cual haya convocado la Junta Directiva, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

PARRAFO: El Secretario redactará y certificará una lista que contendrá los nombres y domicilios de los miembros presentes. Esta será certificada también por el Presidente y leída una vez firmada por todos los miembros presentes en la Asamblea.

ART. 15.- La Asamblea General de Miembros sesionara válidamente con el quórum de la mitad más uno de los miembros de **CI-ATABEY** y las resoluciones se tomarán con el voto favorable también de los miembros de la Fundación.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) Trazar las políticas generales de la Fundación;
- b) Conocer el informe de la Junta Directiva sobre gestión y las cuencas del periodo finalizado;
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva y revocar a aquellos que no cumplan con su función;
- d) Decidir sobre la creación y/o extinción de **CI-ATABEY**;
- e) Ratificar las sustituciones de la Junta Directiva en caso de renuncia, muerte o ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros;

- f) Decidir sobre las modificaciones de los presentes estatutos;
- g) Resolver cualquier otro asunto incluido en el orden del día relativo al desenvolvimiento de CI-ATABEY en todos sus aspectos;
- h) Conocer y ratificar el presupuesto anual y lo planes de financiamientos aprobados por la Junta Directiva;
- i) Interpelar a los miembros de la Junta Directiva sobre cualquier aspecto relativo al funcionamiento de la Fundación;
- j) Otorgar licencia a los miembros cuando existan razones para ello;
- k) Designar a los miembros de la Comisión electoral para dirigir cada procesoelectoral del Fundación;
- l) Supervisar de forma permanente los ingresos y egresos de la Fundación.

ART. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General de Miembros se tomarán por mayoría de voto de los asistentes, salvo el caso en que los presentes estatutos no dispongan otra cosa.

CAPITULO III

DEL JUNTA DIRECTIVA

ART. 18.- La Fundación será administrada por una Junta Directiva compuesto por siete (7) miembros elegidos cada Dos (2) años por la Asamblea General de Miembros y estará integrada por Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Director Ejecutivo; Un (1) Tesorero; Un (1) Secretario y Dos (02) Vocales, elegidos todos de su propio seno, entre los miembros hábiles para ellos.

ART. 19.- La Junta Directiva tiene a su cargo la Dirección General y orientación de los asuntos de **CI-ATABEY**, específicamente los siguientes poderes, los cuales no podrán ser considerados limitativos, sino simplemente enunciativos:

- a) Velar y responder por el cumplimiento de los estatutos y aprobar con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, las reformas de los presentes estatutos que deberán ser llevado a la Asamblea General de Miembros, convocada al efecto, para su aprobación final, así como también dar seguimiento a las normas y decisiones emanadas de la Asamblea General de Miembros;
- b) Escoger y designar a los miembros y jurados que tendrán a su cargo la realización de los programas y proyectos de la Fundación;
- c) Aprobar el presupuesto anual y promover planes de financiamiento que permitan la continuidad y desarrollo de la Fundación;
- d) Formular las reglamentaciones necesarias a los fines sociales y modificarlos o revocarlos cuando considere necesario, así como las demás cuentas que sean de lugar informar;
- e) Trazar y ejecutar la política general de la Fundación;
- f) Presentar a la Asamblea General de Miembros un informe detallado de la gestión de cada periodo anual, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurrido durante el mismo, así como las demás cuentas que sean de lugar

- informar;
- g) Determinar la colocación de los fondos de reservas y fondos de especializados, y establecer a este respecto las reglamentaciones que creyere convenientes;
 - h) Aceptar o rechazar las donaciones, contribuciones y subvenciones que realicen miembros o terceras personas;
 - i) Adquirir por todos los medios legales todas clases de bienes y derechos mobiliario e inmobiliario;
 - j) Autorizar a abrir cuentas corrientes y cuentas de depósitos en las instituciones comerciales o industriales, así como ordenar el retiro total o parcial de los mismos;
 - k) Tomar prestamos por cuenta de la Fundación y para los fines y necesidades de la misma, los valores que crea convenientes y bajo las condiciones que libremente determine, por la mayoría de sus miembros;
 - l) Vender, ceder uso, dar en prenda y en hipotecas los bienes muebles e inmuebles pertenencias a la Fundación, por mayoría de sus miembros;
 - m) Asegurar los bienes de la Fundación y tomar las medidas de seguridad que sean pertinente respecto de los mismos;
 - n) Conducir las Asambleas Generales de Miembros, fijar el orden del día, redactar los informes que deben ser sometidos a la mismas y someter, además, todas las cuestiones que juzgue conveniente al interés de la Fundación.
 - o) Fijar el monto de las cuotas de ingreso, así como de cualquiera otra aportación de carácter fijo que deban hacer otros miembros;
 - p) Establecer reglamentaciones para otorgar becas, permisos y otras distinciones.

ART. 20.- La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente tan a menudo como lo exige el interés de la Fundación en el domicilio social o en cualquier otro lugar que lo decida el Presidente, pudiendo seccionar con la mitad más uno de sus miembros, cuando los presentes estatutos no dispongan otra cosa.

PARRAFO: En caso de que el Presidente no convoque las reuniones de la Junta Directiva durante tres periodos consecutivos, la mitad más uno de sus miembros está en plena facultad para hacer la convocatoria.

ART. 21.- Las deliberaciones de la Junta Directiva son comprobadas por actas inscritas en un registro especial, firmadas por los presentes y aprobada por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces.

ART. 22.- El Presidente de la Junta Directiva tiene a su cargo exclusivo las siguientes funciones, además de cualesquiera otras funciones establecidas en los presentes estatutos:

- a) Representar a la Fundación frente a terceros en justicia, así como entre las instituciones públicas y privadas;
- b) Firmar los contratos que realice la Fundación;
- c) Coordina los programas y política que traza la Asamblea General;
- d) Sirve de enlace entre la Junta Directiva, el Presidente y los demás órganos; y
- e) Se encarga de los asuntos del día a día de la Fundación.

ART. 23.- El Tesorero tiene a su cargo el registro con los ingresos y egresos, así como aquellas funciones que sean señaladas por el Presidente o por la Junta Directiva. Además específicamente tendrá exclusivamente a su cargo, las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Presidente en la confección de un presupuesto de ingresos y egresos para la Fundación;
- b) Supervisar los registros contables de la Fundación;
- c) Llevar el control de las cuentas bancarias de la Fundación.

PARRAFO: El Tesorero tiene también las funciones relativas a la secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros, además de aquellas que sean señaladas por el Presidente o por la Junta Directiva. En funciones de secretario tendrá a su cargo exclusivo las siguientes funciones:

- a) Asentar las actas de reuniones de la Junta Directiva;
- b) Expedir certificados y extractos de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las cuales tengan validez, deberán tener el visto bueno del Presidente;
- c) Llevar en estricto orden el archivo de la Junta Directiva y los libros de actas de la misma;
- d) Despachar, conjuntamente con el Presidente, las correspondencias y demás asuntos administrativos propios de la Fundación;
- e) Supervisar las labores de los empleados al servicio de la Fundación.

ART. 24.-En caso de renuncia, muerte, incapacidad o ausencia temporal o definitiva del Presidente, La Junta Directiva designara al Vicepresidente para ejercer las funciones del mismo, por el tiempo necesario o hasta cumplir su mandato. Este deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ART. 25.- En caso de renuncia, muerte, incapacidad o ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, del Tesorero, del Director Ejecutivo y de los vocales, serán sustituidos en la forma que determine La Junta Directiva conforme al orden establecido,debiendo en todos los casos ser ratificados por la Asamblea General.

DE LA DIRECCIONES

ART. 26.-Las direcciones son órganos especiales que dentro de la fundación ejecutan y dirigen tareas específicas y especializadas.

ART. 27.- La Junta Directiva creara las Direcciones que sean necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.

ART. 28.- Cada Dirección será dirigida por un Director nombrado por La Junta Directiva.

PARRAFO: Los Directivos podrán participar con voz, pero sin voto en las reuniones de La Junta Directiva.

PARRAFO: La Junta Directiva redactará y aprobará el reglamento que normará y reglamentará las funciones y actividades de las Direcciones.

LIBROS DEL FUNDACION

ART. 29.- Además de los registros de actas de las Asambleas General y del registro de las actas de La Junta Directiva, la Fundación llevará un libro en que se anotaran todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; un libro; un libro mayor y todos los libros auxiliares que fueren necesarios. Con excepción del registro de actas de la asamblea general y del registro de La Junta Directiva, los demás libros deberán ser foliados y rubricados en la primera y última página por el Juez de Paz del Distrito Nacional que corresponda.

ART. 30.- La contabilidad de la Fundación será llevada en la forma más clara y precisa de acuerdo con los métodos modernos y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos de la Fundación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de la inversión de los segundos, conforme a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 122, del 8 de abril del año 2005.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 31.- Los miembros no serán responsables de las deudas y compromisos de la Fundación, sino en cuanto a lo que dispone el Artículo 33 del Código de Comercio.

ART. 32.- Los miembros de La Junta Directiva solo responderán de la fiel ejecución de su mandato y no contra obligación personal ni solidaria relativamente a los compromisos sociales. Sin embargo, si ellos realizaran algún compromiso por el Consejo sin estar autorizado por los estatutos, serán responsables personalmente, no tan solo por su Junta Directiva que voten en contra no contraerán responsabilidad.

ART. 33.- La Fundación no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios de sus miembros. Los herederos o causahabientes de un miembro fallecido no pueden, por cualquier motivo que sea, procurar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Fundación o impedir su participación ni inmiscuirse en su administración. Ellos deben para el ejercicio de sus derechos remitirse a las deliberaciones de La Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

SELLO SOCIAL

ART. 34.- La Fundación tendrá un sello gomígrafo con la siguiente inscripción: “**FUNDACION CI-ATABEY, INC**”. Este sello se estampará en los documentos que indique la Ley y los estatutos.

CAPITULO XI

AÑO SOCIAL

ART. 35.- El año social de la Fundación comienza el día Primero (1) del mes de Enero termina el día último del mes de Diciembre de cada año.

PARRAFO: Por excepción, el primer año solo abarcara el periodo comprendido entre la fecha de la constitución definitiva de la función y el último mes de diciembre del año en que fuese con la incorporación.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION

ART. 36.- La Junta Directiva podrá es todo momento convocar a la Asamblea General Ordinaria para que decidas sobre la disolución de la Fundación. Esta convocatoria será obligatoria si así lo solicitan por escrito por lo menos la tercera parte de los miembros.

La Asamblea General Ordinaria que conozca de la disolución de la Fundación no estará compuesta válidamente si no está por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros que deciden la disolución de la fundación en ese momento, según el artículo 54, de la Ley No. 122-05, del 8 de Abril del año 2005.

La reunión que decida la disolución de la Fundación no será válida sino es aprobada por la mayoría de los miembros que compongan la Fundación.

La Asamblea general que decrete la Disolución de la Fundación resolverá con plena libertad la forma de su disolución.

ART. 37.- Un número de miembro que representen la mayoría señaladas en el artículo anterior podrá solicitar al Juez del Tribunal de Comercio del asiento social la disolución y liquidación de la Fundación.

ART. 38.-Disuelta la Fundación por decisión de la Asamblea General o por sentencia del Juez del Tribunal de Comercio, el Capital Social y los fondos se distribuiránconforme establece la Ley 122-05, del 8 de Abril del año 2005, sobre instituciones que no persiguen un fin pecuniario.

PARRAFO: la disolución de la fundación, ni las disposiciones anteriores afectaran en ningún sentido a aquellas entidades o programas de cualquier naturaleza que hayan sido creados por la Fundación, así como tampoco a los recursos específicos comprometidos para el desenvolvimiento de los mismos.

CAPITULO XI

CONTESTACIONES

ART. 39.- Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante el curso de la Fundación sobre su liquidación, sean entre miembros o entre estos y la Fundación, en relación con los asuntos sociales, serán juzgados conforme a la Ley y sometidos a la

jurisdicción de los tribunales competentes del lugar del asiento social.

A ese efecto, en caso de contestación, todo miembro debe hacer elección de domicilio en el lugar del asiento social de la Fundación, y todas las notificaciones serán regularmente entregadas en dicho domicilio.

A Falta de elección de domicilio, las notificaciones serán válidamente hechas en la Oficina del Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente.

ART. 40.- Por convención expresa, se estipula que ningún miembro podrá intentar un proceso contra la Fundación o se Junta Directiva sin que su demanda haya sido conocida a los Tribunales competentes al mismo tiempo que la demanda.

CAPITULO XII

CONSTITUCION DEFINITIVA DE LA FUNDACION

ART. 41.- La Fundación se encuentra definitivamente constituida ante la Procuraduría General de la Republica bajo el Registro de la Incorporación número 109-000000614, conforme al Artículo 5 de la Ley No. 122-05, del 8 de abril del año 2005.

CAPITULO XIII

CLÁSULA DECLARATORIA DE NO FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO

ART. 42.- La Fundación se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados y/o miembros; y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 155-17, República Dominicana.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 43.- Por presente Artículo se le confiere al Presidente de La Junta Directiva, dígase, la Junta Directiva a que se refiere el ART 18 de estos estatutos, los poderes necesarios para registrar ante las instancias correspondientes la modificación de los Estatutos de la Fundación CI-ATABEY, así como para realizar todos los procedimientos exigidos por la Ley.

Modificación aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación CI-ATABEY de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por los miembros conforme a la Nómima de Presencia. Dado a los treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana.

JOSE D. CONTRERAS GUERRERO

JOSE R. PAULINO TAVERAS

MONICA VARGAS INFANTE

FELIPE DE JS. PEREZ DOTEL

PATRICIA J. CUEVAS PEREZ

JUAN FCO. BLANC ESTEVEZ

MARIA ADALGISA CABA ABREU

SHANEY PEÑA GOMEZ

EMIL RODRIGUEZ GARABOT